

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL  
CANDELARIA (VALLE)

JUZGADO 1º PROMISCO MUNICIPAL  
CANDELARIA – VALLE DEL CAUCA

En Estado No. **013** de febrero 2 de 2023,  
quedó notificado el presente auto.

RAÚL ALEXIS ESCOBAR PATIÑO  
Secretario

Auto No.	0162
Radicación No.	76-130-40-89-001-2022-00522-00
Proceso	EJECUTIVO
Cuantía	MENOR CUANTÍA
Demandante	BANCO CAJA SOCIAL, NIT: 860.007.335-4 <a href="mailto:notificacionesjudiciales@fundaciongruposocial.co">notificacionesjudiciales@fundaciongruposocial.co</a>
Apoderado	DORIS CASTRO VALLEJO con T.P. No. 24.857 CSJ <a href="mailto:puertaycastro@puertaycastro.com">puertaycastro@puertaycastro.com</a> .
Demandado	OSCAR EDUARDO MARTINEZ SANCHEZ C.C. No. 10.308.342 <a href="mailto:oscar.martinez1117@correo.policia.gov.co">oscar.martinez1117@correo.policia.gov.co</a>
Ciudad y fecha	Candelaria Valle, enero treinta y uno (31) de dos mil veintitrés (2023)

Pasa a Despacho la presente demanda **EJECUTIVA DE MENOR CUANTÍA** propuesta por **BANCO CAJA SOCIAL** en contra de **OSCAR EDUARDO MARTINEZ SANCHEZ** para disponer sobre el mandamiento de pago y medidas cautelares solicitadas.

De manera preliminar y ante la vigencia de la Ley 2213 de 2022, “*Por el cual se establece la vigencia permanente del decreto legislativo 806 de 2020 y se adoptan medidas para implementar las tecnologías de la información y las comunicaciones en las actuaciones judiciales, agilizar los procesos judiciales y flexibilizar la atención a los usuarios del servicio de justicia y se dictan otras disposiciones*”, que dispuso entre otras medidas el uso de las herramientas tecnológicas para las actuaciones judiciales, permitiendo a todos los actores de la dinámica judicial el empleo de los medios digitales, dentro de lo cual: “las actuaciones no requerirán de firmas manuscritas o digitales, presentaciones personales o autenticaciones adicionales, ni incorporarse o presentarse en medios físicos. “. En aras de propender por el distanciamiento social y demás medidas del orden preventivo respecto a la propagación de la pandemia que nos afecta.

Disposiciones que de manera directa tienen injerencia en lo previsto en el artículo 245 del Código General del Proceso, en cuanto a la obligación de las partes de aportar el documento en original, siempre y cuando esté en su poder, salvo causal justificada, cómo lo es en este caso, excusando incluso la presentación del original de los títulos ejecutivos que sirven como base de ejecución, todo en armonía con el postulado de buena fe contemplado en el artículo 83 de la Constitución Política, con apego a los deberes y responsabilidades de las partes enumeradas en el artículo 78 del C.G.P., en especial la de adoptar las medidas para conservar pruebas que reposan en su poder, que ahora se entenderá el documento original que demuestra la existencia de la obligación, realizando la función de cuidador y garante de la conservación del mismo y quienes estarán prestos a la exhibición y entrega al Despacho , en el momento que se requerido para ello.

Como la presente demanda, reúne los requisitos exigidos en los art. 82, 84 y 467 del Código General del Proceso, se procederá a librar el correspondiente mandamiento de pago.

Por tanto, el **JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL DE CANDELARIA VALLE,**

## DISPONE

**PRIMERO: LIBRAR ORDEN DE PAGO** a favor de **BANCO CAJA SOCIAL** en contra de **OSCAR EDUARDO MARTINEZ SANCHEZ** para que dentro del término de cinco (05) días siguientes a la notificación de este proveído cancele las siguientes sumas de dinero contenida en el siguiente:

### **PAGARÉ No. 30022134043**

1. Por la suma de \$291.190 correspondiente a la cuota del 08 DE OCTUBRE DE 2021 conforme al plan de pagos.

1.1 Por la suma de \$359.853 por concepto de intereses de plazo causados y no pagados, liquidados sobre la cuota anterior desde el 08 DE SEPTIEMBRE DE 2021 AL 07 DE OCTUBRE DE 2021.

1.2 Por los intereses de mora sobre el capital anterior liquidados a la tasa máxima permitida por la Ley y que resulta de la certificación expedida por la Superintendencia Financiera o por la autoridad monetaria vigente en la fecha del pago de los intereses, desde el 09 DE OCTUBRE DE 2021 en adelante, hasta que se verifique el pago total de la obligación

2. Por la suma de \$294.171 correspondiente a la cuota del 08 DE NOVIEMBRE DE 2021 conforme al plan de pagos.

2.1 Por la suma de \$356.872 por concepto de intereses de plazo causados y no pagados, liquidados sobre la cuota anterior, a la tasa del 13.00% EFECTIVA ANUAL, desde el 08 DE OCTUBRE DE 2021 AL 07 DE NOVIEMBRE DE 2021.

1.6. Por los intereses de mora sobre el capital anterior liquidados a la tasa máxima permitida por la Ley y que resulta de la certificación expedida por la Superintendencia Financiera o por la autoridad monetaria vigente en la fecha del pago de los intereses, desde el 09 DE NOVIEMBRE DE 2021 en adelante, hasta que se verifique el pago total de la obligación

3. Por la suma de \$297.182 correspondiente a la cuota del 08 DE DICIEMBRE DE 2021 conforme al plan de pagos.

3.1 Por la suma de \$353.861 por concepto de intereses de plazo causados y no pagados, liquidados sobre la cuota anterior, a la tasa del 13.00% EFECTIVA ANUAL, desde el 08 DE NOVIEMBRE DE 2021 AL 07 DE DICIEMBRE DE 2021.

3.2 Por los intereses de mora sobre el capital anterior liquidados a la tasa máxima permitida por la Ley y que resulta de la certificación expedida por la Superintendencia Financiera o por la autoridad monetaria vigente en la fecha del pago de los intereses, desde el 09 DE DICIEMBRE DE 2021 en adelante, hasta que se verifique el pago total de la obligación

4. Por la suma de \$300.224 correspondiente a la cuota del 08 DE ENERO DE 2022 conforme al plan de pagos.

4.1 Por la suma de \$350.819 por concepto de intereses de plazo causados y no pagados, liquidados sobre la cuota anterior, a la tasa del 13.00% EFECTIVA ANUAL, desde el 08 DE DICIEMBRE DE 2021 AL 07 DE ENERO DE 2022.

4.2 Por los intereses de mora sobre el capital anterior liquidados a la tasa máxima permitida por la Ley y que resulta de la certificación expedida por la Superintendencia Financiera o por la autoridad monetaria vigente en la fecha del pago de los intereses, desde el 09 DE ENERO DE 2022 en adelante, hasta que se verifique el pago total de la obligación

5. Por la suma de \$303.298 correspondiente a la cuota del 08 DE FEBRERO DE 2022 conforme al plan de pagos.

5.1 Por la suma de \$347.745 por concepto de intereses de plazo causados y no pagados, liquidados sobre la cuota anterior, a la tasa del 13.00% EFECTIVA ANUAL, desde el 08 DE ENERO DE 2022 AL 07 DE FEBRERO DE 2022.

5.2 Por los intereses de mora sobre el capital anterior liquidados a la tasa máxima permitida por la Ley y que resulta de la certificación expedida por la Superintendencia Financiera o por la autoridad monetaria vigente en la fecha del pago de los intereses, desde el 09 DE FEBRERO DE 2022 en adelante, hasta que se verifique el pago total de la obligación

6. Por la suma de \$306.403 correspondiente a la cuota del 08 DE MARZO DE 2022 conforme al plan de pagos.

6.1 Por la suma de \$344.640 por concepto de intereses de plazo causados y no pagados, liquidados sobre la cuota anterior, a la tasa del 13.00% EFECTIVA ANUAL, desde el 09 DE FEBRERO DE 2022 AL 07 DE MARZO DE 2022.

6.2 Por los intereses de mora sobre el capital anterior liquidados a la tasa máxima permitida por la Ley y que resulta de la certificación expedida por la Superintendencia Financiera o por la autoridad monetaria vigente en la fecha del pago de los intereses, desde el 09 DE MARZO DE 2022 en adelante, hasta que se verifique el pago total de la obligación

7. Por la suma de \$309.539 correspondiente a la cuota del 08 DE ABRIL DE 2022 conforme al plan de pagos.

7.1 Por la suma de \$341.504 por concepto de intereses de plazo causados y no pagados, liquidados sobre la cuota anterior, a la tasa del 13.00% EFECTIVA ANUAL, desde el 09 DE MARZO DE 2022 AL 07 DE ABRIL DE 2022.

7.2 Por los intereses de mora sobre el capital anterior liquidados a la tasa máxima permitida por la Ley y que resulta de la certificación expedida por la Superintendencia Financiera o por la autoridad monetaria vigente en la fecha del pago de los intereses, desde el 09 DE ABRIL DE 2022 en adelante, hasta que se verifique el pago total de la obligación

8. Por la suma de \$312.708 correspondiente a la cuota del 08 DE MAYO DE 2022 conforme al plan de pagos.

8.1 Por la suma de \$338.335 por concepto de intereses de plazo causados y no pagados, liquidados sobre la cuota anterior, a la tasa del 13.00% EFECTIVA ANUAL, desde el 09 DE ABRIL DE 2022 AL 07 DE MAYO DE 2022.

8.2 Por los intereses de mora sobre el capital anterior liquidados a la tasa máxima permitida por la Ley y que resulta de la certificación expedida por la Superintendencia Financiera o por la autoridad monetaria vigente en la fecha del pago de los intereses, desde el 09 DE MAYO DE 2022 en adelante, hasta que se verifique el pago total de la obligación

9. Por la suma de \$315.909 correspondiente a la cuota del 08 DE JUNIO DE 2022 conforme al plan de pagos.

9.1 Por la suma de \$335.134 por concepto de intereses de plazo causados y no pagados, liquidados sobre la cuota anterior, a la tasa del 13.00% EFECTIVA ANUAL, desde el 09 DE MAYO DE 2022 AL 07 DE JUNIO DE 2021.

9.2 Por los intereses de mora sobre el capital anterior liquidados a la tasa máxima permitida por la Ley y que resulta de la certificación expedida por la Superintendencia Financiera o por la autoridad monetaria vigente en la fecha del pago de los intereses, desde el 09 DE JUNIO DE 2022 en adelante, hasta que se verifique el pago total de la obligación

10. Por la suma de \$319.143 correspondiente a la cuota del 08 DE JULIO DE 2022 conforme al plan de pagos.

10.1 Por la suma de \$331.900 por concepto de intereses de plazo causados y no pagados, liquidados sobre la cuota anterior, a la tasa del 13.00% EFECTIVA ANUAL, desde el 09 DE JUNIO DE 2022 AL 07 DE JULIO DE 2022.

10.2 Por los intereses de mora sobre el capital anterior liquidados a la tasa máxima permitida por la Ley y que resulta de la certificación expedida por la Superintendencia Financiera o por la autoridad monetaria vigente en la fecha del pago de los intereses, desde el 09 DE JULIO DE 2022 en adelante, hasta que se verifique el pago total de la obligación

11. Por la suma de \$322.410 correspondiente a la cuota del 08 DE AGOSTO DE 2022 conforme al plan de pagos.

11.1 Por la suma de \$328.633 por concepto de intereses de plazo causados y no pagados, liquidados sobre la cuota anterior, a la tasa del 13.00% EFECTIVA ANUAL, desde el 09 DE JULIO DE 2022 AL 07 DE AGOSTO DE 2022.

11.2 Por los intereses de mora sobre el capital anterior liquidados a la tasa máxima permitida por la Ley y que resulta de la certificación expedida por la Superintendencia Financiera o por la autoridad monetaria vigente en la fecha del pago de los intereses, desde el 09 DE AGOSTO DE 2022 en adelante, hasta que se verifique el pago total de la obligación.

12. Por la suma de \$325.710 correspondiente a la cuota del 08 DE SEPTIEMBRE DE 2022 conforme al plan de pagos.

12.1 Por la suma de \$325.333 por concepto de intereses de plazo causados y no pagados, liquidados sobre la cuota anterior a la tasa del 13.00% EFECTIVA ANUAL, desde el 09 DE AGOSTO DE 2022 AL 07 DE SEPTIEMBRE DE 2022.

12.2 Por los intereses de mora sobre el capital anterior liquidados a la tasa máxima permitida por la Ley y que resulta de la certificación expedida por la Superintendencia Financiera o por la autoridad monetaria vigente en la fecha del pago de los intereses, desde el 09 DE SEPTIEMBRE DE 2022 en adelante, hasta que se verifique el pago total de la obligación.

13. Por la suma de \$31.454.895 como SALDO INSOLUTO de la obligación.

13.1 Por los intereses de mora sobre el capital anterior liquidados a la tasa máxima permitida por la Ley y que resulta de la certificación expedida por la Superintendencia Financiera o por la autoridad monetaria vigente en la fecha del pago de los intereses, desde el 09 DE OCTUBRE DE 2022 en adelante, hasta que se verifique el pago total de la obligación.

**SEGUNDO:** Por las costas del proceso, las que se liquidaran en la oportunidad procesal indicada.

**TERCERO:** Désele a esta Demanda el trámite señalado en el artículo 430 y 468 del Código General del Proceso.

**CUARTO: NOTIFICAR** personalmente este auto al demandado, en los términos señalados en el artículo 290 del Código General del Proceso y/o artículo 8 del decreto 806 de 2020 y artículo 8 del Decreto 2213 de Junio 13 de 2022, haciéndole saber que se les concede un término de diez (10) días para pagar o proponer excepciones si a bien lo tiene.

**QUINTO: RECONOCER** personería jurídica, para que actué dentro del presente proceso como apoderada de la parte demandante a la abogada DORIS CASTRO VALLEJO, mayor de edad, domiciliada en la ciudad Cali, titular de la Cédula de Ciudadanía No. 31.294.426 de Cali, abogada inscrita y en ejercicio, portadora de la Tarjeta Profesional No. 24.857 del Consejo Superior de la Judicatura como apoderada judicial de la parte demandante.

**SEXTO: ADVERTIR** a la abogada DORIS CASTRO VALLEJO, mayor de edad, domiciliada en la ciudad Cali, titular de la Cédula de Ciudadanía No. 31.294.426 de Cali, abogada inscrita y en ejercicio, portadora de la Tarjeta Profesional No. 24.857 del Consejo Superior de la Judicatura, que habida cuenta la forma en que se presentó la demanda, es decir, mediante modo electrónico, los documentos que sirven de base de ejecución quedan bajo su custodia y cuidado, de conformidad a los deberes y obligaciones contemplados en el artículo 78 del Código General del Proceso, especialmente los señalados en su numeral 12. Debiéndolos presentar ante el Despacho en el momento que este lo disponga, sin ningún tipo de dilación. Igualmente, que dichos títulos no pueden ser sometidos a ningún otro trámite pues corresponden única y exclusivamente al presente.

**SÉPTIMO: ACEPTAR** la autorización que hace la apoderada judicial de la parte actora a MARÍA DEL ROSARIO LOZANO CÁRDENAS, titular de la C. C. No. 66.842.002 de Cali, NICOLE NAVISOY MAFLA titular de la C. C. No. 1.144.199.963 de Cali, LUISA FERNANDA VÁSQUEZ BURBANO, titular de la C.C. No. 1.107.518.019 de Cali, ALEJANDRO RODRÍGUEZ FAJARDO, titular de la C. C. No. 1.006.167.715 de Cali, JOHN JAIRO VALENCIA GIRALDO, titular de la C.C. No. 14.639.896 de Cali, DARLY XIMENA LEDESMA BARREIRO, titular de la C.C. 1.144.176.266 de Cali, a la Doctora VALENTINA GIRALDO CASTRO, mayor de edad, titular de la C.C. No. 1.144.070.643 de Cali, abogada inscrita y en ejercicio, portadora de la Tarjeta Profesional No. 380.253 del C. S. de la Judicatura, para que revisen el proceso, retiren en mi nombre todos los oficios, comunicaciones, avisos, despachos comisorio listados de emplazamiento, avisos de Remate demás providencias ordenadas por el juzgado para el cumplimiento de las notificaciones y medidas previas solicitadas; así como también para que les sean entregadas copias de autos y/o providencias, para que retiren la demanda y/o el desglose de la demanda con sus respectivos anexos cuando sea necesario.

**OCTAVO:** Se INFORMA a los interesados que podrán verificar la autenticidad de esta providencia haciendo clic [aquí](#), para lo cual, se deberá cargar el archivo en formato PDF en la plataforma e ingresar el código de verificación que se indica en la parte final.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

*luza*

**Firmado Por:**  
**Luis Fabian Vargas Osorio**  
**Juez**  
**Juzgado Municipal**  
**Juzgado 001 Promiscuo Municipal**  
**Candelaria - Valle Del Cauca**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **738b7ab8ef7b998d3bb5594ef4fb0bae16a0d2f3dd29e3fe8ff4550337f543de**

Documento generado en 31/01/2023 11:40:35 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**